

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0327

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

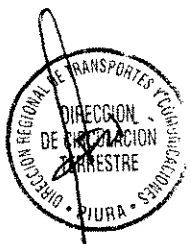
Piura, 14 ABR 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 000248-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 28 de abril del 2014, Informe N° 2024-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de agosto de 2014, Informe N° 1290-2014/GRP-440010-440015 de fecha 08 de setiembre de 2014, Informe N° 1579-2014-GRP-440010-440011 de fecha 11 de setiembre de 2014, Informe N° 262-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de febrero de 2015, Informe N° 209-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de marzo de 2015, Informe N° 353-2015-GRP-440010-440011 de fecha 08 de abril de 2015 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000248-2014** de fecha 28 de abril de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Trébol Piura – Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **B3A936** mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de la Empresa **TRANSPORTES RODRIGUEZ ART SAC** y conducido por el señor **RICHARD GARCIA MUÑOZ**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción del **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve** y sancionable con la **Multa de 0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del "procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 235.3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000248-2014 a través del Oficio N° 1272-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de octubre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios diecinueve (19) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 06 de octubre de 2014 por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0327

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ABR 2015

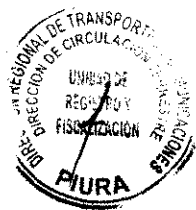
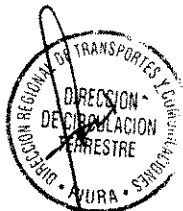
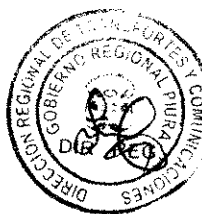
persona de Enrique Alfonso Rodríguez Arteaga con DNI N° 32892630 quien señaló ser trabajador de la empresa notificada.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **TRANSPORTES RODRIGUEZ'ART SAC**, no ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo, a fin de desvirtuar o deslindar su responsabilidad.

Que, al no existir prueba en contrario, mediante la cual se demuestre que el transportista cumplía con lo establecido en la Resolución N° 1011-2010-MTC/15 que establece que debe contar con elementos de seguridad y emergencia como requisitos mínimos: "un (01) alcohol de 70° de 500ml, 1 jabón antiséptico, 20 gasas esterilizadas fraccionadas de 10x10 cm, 5 apósitos esterilizados de 10x10 cm, 2 esparadrapos 2.5 cm x 5m, 2 vendas elásticas 4x5 yardas, 20 bandas adhesivas (curitas), 1 tijera punta roma de 3 pulgadas, 1 par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 1/2 (pares) y 1 algodón por 50 gr." que toda unidad del servicio de transporte público debe portar de manera obligatoria antes de la realización del servicio de transporte; y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Quodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0327 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ABR 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **TRANSPORTES RODRIGUEZ'ART SAC** con la **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00)**, por la infracción al **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como **Leve** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES RODRIGUEZ'ART SAC** en su domicilio sito en Mza. A6 Lt. 30A Coishco (Ex Panamericana) – Coishco – Santa - Ancash, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

